

N. 474
802

N. 140^{ta}
801

Como fondo al N. 115 J
de Suma Sup. de P.
Hacienda de A. Pelai

1801

Exped. promovido por d. ^{te} Ypoli-
to Romero, Ofiz. m. ^{de} Intervencion
de las Casas de Chile, sobre q. se
les satisfagan los 400 p. q. se crian
ciudades sobre el Ramo de Al-
caidat de los q. no ha gozado mas
q. la mitad en calidad de ^{de} Ynteruen.

CO-SM
CAJ: 3
DOC: 180
FOL: 19
1801

Ex. 2^o
Ex p. de el ^{tor} Ynter
Romero agregado



(20f.)

Sta. 0180

Y. P. S. 10725

177
805

1100
805

For James
W. Brown
P. M. Brown

[Faint, illegible handwriting]

Exp. of
P. M. Brown

(10)

180

[Faint handwriting at the bottom]



Suma Suja
D. M. Lavienda
Un quarto

SELLO CUARTO UN QUARTO
SELLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

140
801

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

Exmo. S.

Ma. Septiembre 15 de 801.

D. N. y Spolito Promiero Contad. Inter. inter. de las Casas, y

El Real Arrendamiento unidas de Chiloe, con su ^{to} rendim. dice: Que instruido
tunal Mayor de ^{do} el Sup. Gov. de su aptitud y honrosidad, lo destinó en
este informe ese el año pasado de 797. al servicio de dicho empleo con la mi-
curandole a la tad de 100 p. q. de N. Man. le está señalado. Obedeció
mayor brevedad. ha deliberacion, embarcandose luego con su Mujer, e
trijos p. aquel Puerto, en lo q. consumió muchos p. q.
Lanzas y torro en puertario. Llegado allí tocó la imposibilidad
de fomentarse p. lo muy caro de una Plaza, q. todo
se introduce de esta p. via de comercio, y si aqui nada
hay barato, q. sera recargado de Dros, fletes, y dela
ganancia del introductor. Lo mismo q. en los Virrejes
es en el ventuario, y mas en la actual gñra. De ent
anteced. han tocado sus indigencias en la faya de lo sumo
Su consuelo en tanta estrechez, era la esperansa de
la propiedad, y sueldo excoas del Empleo; pero lo q. se

ha retirado, le aumentaba las aflicciones, q. trabando en su salud, le ocasionaron la dolencia, q. le precia a salir con licencia a tomar remedio en otros temperados y mas templados. Si ninguna mesura en el Reyno de Chile, lo trasladó a ent, donde de algun modo recobrado le atormenta la miseria en q. concibe a su familia, compuesta de muchos y quatro hijos, de los ganos de su Regio, si se le posible llebax a su Casa los socorros alimentarios, y el ventuario, de q. estan en total carencia. En medio de tanta amargura, le acusa su conciencia omision en no representax a esta Superioridad, no sea dable sufra tanto tiempo en tan rigorosa estrechez. El Suplicante aceptó el empleo en interin, ignorando lo muy caro del Pais, y creyendo q. con la brevedad q. el asunto merecia se concluyese y desfiniera la causa promovida p. D. Juan Ant. Arias, contra D. Juan Tomas de Vergara, y de q. trae principio la separacion del primero q. era propietario en el. Mas en quatro años ha sido tan lento su curso, q. no se trasluce su conclusion, contando onze de radicado. Ello es q. en las R. Casas se retienen los doscientos p. como mitad de los quatrocientos señalados p. S. M. p. compensativo del Servicio q. ha expedido el Sup. puntualm. en toda su importancia, pues con mi-

entras su medicina. Ha desado a su costa, sugeto de
satis facit. q. lo de empeñe. 2

El Soberano distante de querer en su R. Servicio in-
tados, a todo empleo ha fijado dignac. q. le sufrague p. su
sustento, y de este Venturano; y conociendo enaxian espues
ros a la hambre, y desnudos las Venerinos en plaza de
hanta mil p. de sueldo; p. su R. con de 9 de Azo de 1792
manda sea el nombram. con el goce q. entera. Del be-
neficio de una R. deliverac. parece al sup. ser el unico q. no
to dispensa q. en el exa. mai rigurosa necesidad su observan-
ya p. la fortitud de sudoras, ya p. las circunstançias dela
guia, y su una (adentia); y ya p. q. siendo aquel un penoso
descrio, se hace maracacoda a las beneficencias del
Soberano. Si los 1100 p. desan mucho bacio con hombre
sin familia, q. mayor sea con dociencia aquel aq. Dios
sela ha dado copiosa? Por un instante conemple N. E.
al sup. con las sinceriores argumta. de un Padre, q. apesar
de un diaxio, y duro asan, no tiene conq. matar el ham-
bre de quatro Venerinos, ni como el incompente des-
toe moverele del abrigo q. mai q. en otro el foroso.
Esta s. es una congoza inexplicable, y solo comprehen-
dida p. aquel q. haya tenido igual de gracia.
Ala rima de tan trun. situacion, seleshan echo al-
gunos Suplementos Caritativos, y lo muy le sos q. le
es su satisfacc. le confunde, y manixisa. Ya sus
Socorredores cansados de aguardarle, han ceñido su
generosidad, y cura al sup. en dentituc. tan enremada
q. se concive el mai infeliz, y digno de compacion. Fo-
quiere puer N. E. de ella, y con el cumplim. dela citada
R. con, de la con. suelo q. en jun. merece, Remune-
rando sus servicios con los 1100 p. integros, y propor-
cionandole



Ta quartillo,

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 800. Y 1801.

*el q. condusa el necesario sustento a su familia con los me-
dros sueldos veterinos q. seg. esta le corresponden de
lastra de su nombram. Para el exponeute es el 200 p.
en un denario q. le aliente, q. p. s. m. son un cero, y
odia el acrecentam. de m. haver con el estrecho, y afflic-
cion del Varallo. Estas claxo, quitandole aquello a
q. le ha declarado un dño tan preferente como el
de su conservacion. Y siendo en N. E. tan escrupuloso
el conuato de ir en vna conlar. Voluntad, y sus
soberanos preceptos.*

*A N. Ex. pide, y sup. q. atendiendo ala expuesta, y a lo q. ha padecido el
sup. p. no haverse en el reducido a efecto last. o m.
q. ha sido, se siava mandaa sele satisfag. p. last.
Haz. los quatrocientos p. integra assigna. de
su empleo, como igualm. lo Reverendo debe lastra
de m. nombram. p. q. le siava de socorro, y hirtento
am. su Negocio p. aquellas Islas, siaviendo deli-
bram. en forma el sup. dño q. reprovea en sup.
q. pide, y espera con merced de la equitativa
bondad de N. Ex.*

Ypolito Romero

*Otro si digo q. el dia de oy seme ha echo Saver un sup. Dño de m.
q. seme manda Negocian en el primer Buque*



No quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS ANOS DE 1800 Y 1801.

bajo de aperevim^{to}. Yo nada deseo mas q. bolverme al seno de mi familia, y a continuar mi servicio; pero p.^a q.^e sea con algun conuelo y poderlo llevar tambien ami casa; hago la suplica q.^e comprende lo principal cuyas resultas son las q.^e aguardo p.^a Malivan mi embarque en el primer Buque como lo proteus, en esta atencion.

M.^o Ex.^a pide, y sup.^{ca} se sirva haverlo q. llano, y pronto al obedecim.^{to} de lo mandado proveyendole companero el socorro q.^e solicita seg.ⁿ es de Pl. voluntad, y de sup.^a ut. Supra.

Ypolito Romero

En unido.

SEDE DEL GOBIERNO, EN LA CIUDAD DE
MEXICO, A LOS DIEZ Y OCHO DEL
MES DE NOVIEMBRE DE 1801.



PARA EL SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

8

Lima 18 de Sept. de 1801

Exmo. Sr.

4

Vista al Señor Fiscal

El Tribunal cumpliendo con el Superior Decreto de 15. del corriente Dice: ha visto la solicitud de D.º Polito Romero Oficial mayor Interveniente de la R.ª Casa de Chiloé, sobre que se le satisfagan los quatrocientos pesos que le están situados sobre el Ramo de Alcavalas de los que no ha gozado mas que la mitad en calidad de interino.

No tiene duda que segun lo dispuesto por S. M. en las R.ªs Ordenes de 20. de Febrero de 85. y 9. de Marzo de 92. todo sueldo que no pase de mil pesos debe gozarse integro por los interinos sin esperar la confirmacion de S. M. lo que está en practica. Asi siendo el señalamiento del Suplicante ochocientos p. los quatrocientos, sobre el Ramo de Favacos, y los otros quatrocientos, sobre el de Alcavalas debe, y ha debido gozarlos integros, respecto de que no solo no pasan, pero ni aun llegan a los mil pesos concedidos por dhas Reales Ordenes. Sobre todo V. E. resolverá lo que fuere de su Superior arbitrio.

Frial 17. de Sept. de 1801.

Manrique Sr. D.º Don Dionisio Sabre Antonio Cracón

Lima Septiembre 24 de 1801 M. P. S.

No. 1

El Fiscal reproduce el informe a la b. del trial
de Cuentas. Lima Septe 22. 1801

Gerbert

Huere a la
Junta Superior de Real
Hacienda


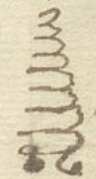
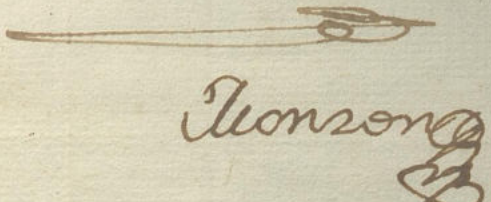
Lima Septiembre veinte y quatro de mil ochocientos uno.

Lanay

Este expediente en Junta Superior de Real Hacienda con lo que ha informado el Real Tribunal de Cuentas con referencia a lo dispuesto en las Reales ordenes de veinte de febrero de mil setecientos ochenta y cinco, y nueve de marzo de mil setecientos noventa y dos; y lo que con presencia de todo expone el Señor Fiscal en su anterior respuesta en que lo reproduce. Resolvieron que a Don Hipolito Romero Oficial Mayor interventor de las Casas de Chile, se le abonen en estas Reales Casas los doscientos pesos anuales que ha dexado de percibir en Real Hacienda al completo de los quatrocientos que en ella le estan asignados a esta plaza; cuyo abono se hará por todo el tiempo que desde su ingreso en ella ha dexado de percibirlos hasta el presenten

Copiado en el Lib. de
la Real Caxa de
Junta Sup^a

te; y que en lo sucedido se le abonend en
las de Chiloe los quatrocientos pesos referidos por
lo respectivo a Alcaualas; tomándose rason de este
auto en el Real Tribunal de Cuentas, y por es-
tos y aquellos Ministros, parandose en testimo-
nio. Yo rubricaron de que certifico.

  
Lima 25 de Septiembre de 1801.

Guardese y cumplase el anteced. auto de la Junta Sup.^{or} de R.^l
Nacienda: Tomese rason de el en el R.^l Tribunal de Cuentas, Casa
Real de esta Capital y en las de Chiloe a las q.^e se remitira en testi-
monio G.^o mano del S.^o Gobernador de aquella Provincia.

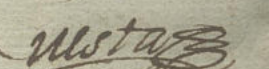
Arundondo


Nota A 1801 del manual con-
tra el pago echo a en
Interesado en la Ter.^a de esta N.
Casa el 1787. 52 q.^e al rep.^o del
2007. anuales le correspond en
ly 207. y 326 deas corridas y 9 de No-
viembre de 1797. a fin del pres. mes
dimo 26 de agosto de 1801.



Thu en 26 de Agosto.

Tomose rason en el Friol
m. y stud.^a R.^l de esta de
este N.^o Lima y sep.^e 25 de 1801.
Antonio Chacon


Jueda tomada en
esta de la Casa y Cuentas
2.^a q.^e de Ex.^o de Lima
y sep.^e 26 de 1801.

to give on the basis of the
the title of the matter, the
to be made, or the matter
into an of the matter, the
for a regular meeting, the
and the business to be done.

James
1852

the first of the month
the first of the month
the first of the month
the first of the month

Wrote off 1852
James
1852

James
1852
James
1852

Copia del
 auto

17 de Mayo 18

Lima Junio 15. de 1791 = Visto este expediente
 en Junta de Real Hacienda con lo Informado por el
 S.^r Director Comisionado de Tabacos, y dicho por el
 S.^r Fiscal en su antecedente Respuesta. Resolución
 que por ahora, y entre tanto que con vista de las re-
 sultas de la denuncia hecha por este Interesado, se re-
 suelve lo conveniente, sobre su restitución al servicio
 de su Plaza, ó promoción á otro destino, ó lo que haya
 lugar; se le continúe desde luego por los Ministros Prin-
 cipales de estas Casas el pago de los Cuatrocientos
 pesos de su Dotacion en Real Hacienda como Ministro
 Interventor de las de Chiloé. Y declaración no haver lu-
 gar al abono de los sueldos por la Comisión de Tabacos,
 que se satisfarán como corresponde al Sostituto:
 Y que de este auto se tomen las Razonas Respetivas,
 y lo Rubricación de que Certifico = Quatro Rubricas = Y poli-
 to. Promero.

Exc.
 C.
 etc.
 cha.
 vñ.
 nar.

Se Copia de su original, á gueme Remito, y como Interventor
 propietario de las Casas R.^{as} de Chiloé, residente en esta Capital,
 como la presente p.^a los efectos q.^e haya lugar. Lima y Nov.
 de 1802

Juan Antonio Arias

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly mirrored and difficult to decipher.]

copia del
 libram^{to}
 y Interino
 comexo.

Lima diez y seis de Sept. de mil setecientos noventa
 y siete = Vistos con los documentos que se presen-
 tan; Nombro à D.ⁿ Ypolito Romero de Contador y In-
 terventor de las Casas de Chiloé con la mitad del
 sueldo asionado à este empleo, y para que le sirva
 interin que se resuelva la Causa que pende en la Jun-
 ta Superior contra Juan Antonio Arias, en virtud
 de este Decreto de que se dara Testimonio al Inte-
 resado para que le sirva de título, y se Copiara al
 Governador de Chiloé para su inteligencia y cum-
 plimiento, despues de tomada Razon en el Tribunal
 de Cuentas y Tesoreria General = Nra Rúbrica de
 Su Exc.^a = Navago

Es copia de su original la que firmo como Interin^{or} Propie-
 tario de las Casas R.^l de Chiloé Resid.^{te} en Lima y Sept 30 de

1971

Juan Antonio Arias

[Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper with a vertical crease down the center.]

Orden
bre
delo del
vino y del
vri etax

NRO Señor = Haviendo hecho presente
 al RLY la Carta de V.E. de 20 de Julio ultimo
 n.º 108 con el Testimonio que la acompañava, relativo
 al abono del Sueldo entero del Director Interino D. Diego de
 la Vega, se ha servido declarar; Que aunque en el artículo
 32.º de la Ordenanza de la Renta que rige en ese Virreynato
 se previene que todos los Empleados en ella, cuyas Plazas ten-
 gan sueldos fijos los gozen por entero desde el día que entran
 a ejercerlas, bien sea por obcion rigurosa, ó provistos inte-
 rinamente por el Superintend. Subdelegado: Esto se entiende
en los casos de vacantes por muerte, ó ascensos de los Em-
pleados, y de ningún modo para el presente de haver entra-
do Vega a servir provisionalmente el empleo de Director,
por haverse separado al Proprietario del ejercicio de el,
hasta las resultas de la Causa que se le sigue por el mal
manejo que se le atribuye; pues si llegare el caso de purifi-
carse de los excesos de que se halla sindicado seria de justí-
cia el abono, sino del todo, al menos de la otra mitad, y
 resultaria gravada la Real Hacienda si lo hubiera per-
 civido todo el interino; por cuyas razones se ha dignado
 S. M. aprobar el último Decreto de V.E. de 8 de Junio
 de 93, por el qual mandó suspender el anterior de 7 de
 Mayo del mismo año, en que havia declarado el gozo del
 Sueldo entero al referido Vega, en inteligencia de que este
 solo ha debido gozar los tres mil pesos del medio sueldo

de Director desde el día en que entró a servir este Empleo
cesándole el de mil ochocientos de su Plaza de Comandante
de Arsenales de ese Fuerte, y los mil pesos de ayuda de
costa, que gozaba anteriormente en calidad de Interventor
de la Renta, con motivo de la Visita que obró en ella. Participe
a V. E. de su Real Orden para su inteligencia, y que disponga su
cumplimiento = Dios guarde a N. E. muchos años. Juan Puel
12. de Marzo de 1794 = Gardoqui = S. J. del Perú

Obedecim.^{to} } Lima y Septiembre 6. de 1794. Guárdese y cumplase lo
anterior Real Orden, y respecto a que D. Diego de la Vega
solo disfruta de sueldo los tres mil p. que en ella se le
señalan, archívese en mi Secretaría de Cámara, para lo
que pueda ocurrir en lo sucesivo = Gil = Fern. de. Larrea

Es Copia de otra que se sacó de su original y está en el
archivo de la Secret.ª de Cámara, y por ser verdad lo cert
fico como Interventor de las Cajas R.ª de Chile
Lima y Mayo 4. de 1802

Juan Antonio Arias

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

Ximo S^{ra}
PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803

Wm y D^o S^{ra} de 1802
de las Casas Reales y Administracⁿ de Fajacos de la Isla de Chiloi, en los autos contra el Ministro Dⁿ Juan Tomas de Vergara sobre atraso de cuentas y varios ex- cesos con lo demas deducido digo: Que N. E. por el auto de 1798 se ha servido mandar que agregandose el promovi- do por Dⁿ Polipo Romero mi Intervino se remita ala Junta Sup^{ra} de Apelaciones para su Resolucion; con esta ocasion he logra- do instruirme del tenor de dicho expediente seguido en esta su- perioridad en septiembre del año pasado de 1801, el que en sustancia se reduce á haver solicitado Romero, sele diesen de estas R. Casas doscientos pesos que decia faltar á los Quatrocientos que supuso sele havian en ellas asignado por su servicio en calidad de Intervino de dicha Plaza de Chiloe.

Dⁿ Juan Antonio Añas Interventor propietario de las Casas Reales y Administracⁿ de Fajacos de la Isla de Chiloi, en los autos contra el Ministro Dⁿ Juan Tomas de Vergara sobre atraso de cuentas y varios ex- cesos con lo demas deducido digo: Que N. E. por el auto de 1798 se ha servido mandar que agregandose el promovi- do por Dⁿ Polipo Romero mi Intervino se remita ala Junta Sup^{ra} de Apelaciones para su Resolucion; con esta ocasion he logra- do instruirme del tenor de dicho expediente seguido en esta su- perioridad en septiembre del año pasado de 1801, el que en sustancia se reduce á haver solicitado Romero, sele diesen de estas R. Casas doscientos pesos que decia faltar á los Quatrocientos que supuso sele havian en ellas asignado por su servicio en calidad de Intervino de dicha Plaza de Chiloe.

En el de 1798: quando por esta Super^{ra} seme decubto en la Ciudad para la prosecucion de la causa iniciada contra el Mi- nistro Dⁿ Juan Tomas Vergara, seme asignaron 400 p^{os} en el Ramo de Alcavalas, ó Real Hacienda, como medio sueldo correspondiente a propietario; y los 400 en Fajacos se mandaron dar á mi primer Sostituto Juan Larraut interviniendo la Resolucion de di- cha Causa, los que gozó y disfrutó por todo el tiempo de su servicio, segun parece á f. y f. 9^{to} 10, mandada guardar y cumplir esta providencia en 16. de Junio del citado año de 1801

[Handwritten flourish]

Perceivi dichos 400 p^o en Casas hasta
de Junio de 1795, en que seme suspensión a conseq^{ua}
cia de la Sentencia absolutoria de Vergara. Pero havien
do apelado oportunamente de dicho auto y suspendidos
su cumplimiento durante esta nueva Instancia la Junta
Sup^{ta} siguiendo el dictamen del S^o Fiscal mandó seme ent^{er}
gase dicho medio sueldo desde el citado año de 1795, y
vencer hasta de conclusión del Reyta. como parece á
g^{no} 18^o

En 9 de Septiembre de 1797 el Excmo S^o Marq^u
de Osorno sin dictamen de Letrado, y sin aver en aque dicho
continuación de pago se havia decretado por un Tribunal
ala Super. Intend^a G^{ra}l. mandó seme suspendiesen los 300
dichos 400 p^o de R^{ta} de ^{da} figurando que no havia expresa
agravios, sin embargo de tenerlo practicado desde Enero del m^o
año segun parece á 122 g^{no} 18^o y de lo expuesto por menor
el escrito de 1222, qual próximam^{te} citado.

Para ponerme á cubierta de un despojo tan temerario
hice varios recursos tanto á dicha Super^{ta}, como ala Junta Sup^{ta}
seg^u parece á 184 1861, y otros de esta clase que se registran
en el citado g^{no}, pero apesar de todo aun no he logrado
me restituya á dicha g^oce reservandose su resolución para
dicha Causa principal. Ya en el escrito de 1222, he expuesto
verdaderos motivos que dician mérito á dicha suspensión, y al
torpecim^{to} de tal sueldo. Con el en miras agiava el expedien^{te}
y ponía en movimiento las causas de la Restitución de Vergara
sin embargo del R^o Orden de Julio de 1792. aprobatorio de su Re
nuncia, y no convenia eso con las miras torcidas de sus favore
dores que temian entonces alguna mano con el Gov^o, pero es
no es del caso. Lo cierto es que por dicho Decreto del Excmo S^o
per Intend^a no seme pudo ni pudo privar de tal sueldo, como
asignado por el, sino por el soberano, y que como Proprietario
dicha Plaza de Interventor quede con derecho á ese medio
sueldo aunque suspenso, ó mas bien con esos 400 p^o en el R^{ta}
de Casas.

Por Representar en esta Super^{ta} la falta de Inten^{ta}
de

en mi Plaza seme suspendio el medio sueldo que estava disfrutando, y por consequente se nombra un tal D.^{no} Ypolito Romeros, nunca empleado en H.^a Hacienda, que se hallava sin destino alguno conocido, y por el auto de 17. gmo 10. ya citado se le asignaron de sueldo los 400 p^s en tabacos que havia gozado su Antecesor Perrault desde el referido año de 794.

Desfruto de estos integram^{te} nomero hasta 1801 en que vino a esta Ciudad, no a combalcer como supone, sino de mando auxiliar de Vergara, segun parece de los Escritos de 182, y 183, gmo 18. de su p^o y terra, ocupando en esto el tiempo que debia emplear en servicio de aquella Plaza, y para que havia sido puesto, y desde luego se hubiera mantenido hasta el presente en esta capit. si un Decreto de esta Super. de 14. de sept. del precto de 804. no lo aperciwiera a restituirse a Chiloe. En ese entromos a fin de demorar su salida, o mas bien de perjudicarme por todos modos a veer si lograba su perpetuidad en dicho destino (como no tubo valor de declarar a 1. del Exped. agregado) ocurrio a esta Super. suponiendo gozar en el Ramo de Alcavalas los 400 p^s, ocultando maliciosamente los otros 400 que disfrutaba en Tabacos: Que solo sete havian asignado 200 anuales desde su ingreso, que no eran bastante para su subsistencia. Por lo que concluyé pidiendo se le diesen 200 p^s, q. talvram^{te} figuro se le retenian en H.^a Hacienda, venidas y por vencer hasta el complem^{to} de Dho. Quatrocientos.

El tubo buen cuidado de ocultar que esos 400. en H.^a Hacienda me pertenecian, y no se me havian pagado por la suspension referida. Y tambien que desde el dia de su ingreso estava disfrutando el medio de aquella Plaza, o 400 p^s en Tabacos. Pero esta Super. siempre justa en sus procedim^{tos}, mando para mejor proveer le informara el H.^a Real M^o de Cuentas, y fecho se diese de ello vista al S.^o Fiscal.

Ya he expuesto a V. E. en varios Exped. q. Dho. Real. se compone de unos ultramarinos mis declarados Enemigos como Patronos y favorecedores de Vergara. Pero note aqui V. E. palpablemente la ofensa. Ellos a 17. gmo corr^{te} havian expuesto a esta Super. en 30 de Junio de 1800, no poderme dar



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS TE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

tal sueldo por estar pendiente su resolucion en la Junta Sup^{ta} y ser perjudicial ala R. Hacienda. Mas a penas se presenta Romero, parcial y agente de Vergara, y mi nrijo declarada, que entonces no solo frangan en su favor las Caxas del Real Staver, sino que contradigan su intencion con R. Ordenes ya sin uso en ese entonces como dice mas adelante. De forma que este haver sagrado solo se perjudicava con dacion de un sueldo asignado por el mismo Soberano al Propetario de aquella Plaza, y por esta Super, y la R. Junta, que lo es el que Suplica del tal Destino, no con su prestacion a un sujeto que no tenia otro derecho, que el fraude de aquella representacion, y su colucion con Vergara.

Asi no es Extraño: Que remitido este Exped. ala Junta sup^{ta}, y componiendose ella en la mayor parte de aquellos Ministros minimos que havian informado en favor de Romero se accediese a solicitud tan Extraordinaria, e ilegal, mandando, no solo que se le entrase lo que se decia venido a su favor en Real Hacienda, ó alcavalas, sino tambien que de este modo se continuase en lo subsiguiente.

Por el Exped. referido consta que no se me dio en el alguna Audiencia sin embargo de mi legitimo interese que no se tubieron ala Vista las Providencias annexas libradas sobre este particular que llebo referidas; Y tambien q. no tube de el la menor noticia hasta que por el Dec^{to} Sup^{ta} de 11 de Nov^{bre} del año corriente respittado a 1230 fta q. no corr^{te} puede Cerciorarme de que la negacion de dicho sueldo venido a mi favor desde 1797 en Casas R. provemia de aque a salto, ó fraude de Romero, y equiboco padecido en su



Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

prestación por la Junta sup.^{or} así es así nulo, de ningún valor
HARA LOS AÑOS DE 1800 Y 801.

ni efecto, como sustanciado sin parte legítima, ó el Intercambio inme-
diatamente en tales 400 p. y sobre todo con auto de ministros. Por lo
LOS AÑOS DE 1802 Y 1803. que no es de estranar no haya hecho hasta el presente la menor
gestión sobre tal asunto, ó dolo de ~~propio~~. Lo que pongo de ma-
nifiesto y hago el uso de mi derecho.

Yo bien veo que esta Super para ocurrir á estos males
y resolver sobre mi expediente de sueldos, ha mandado sellebe á la
Junta sup.^{or} de Apelaciones, junto con el de Romero, para que en el
se determine como corresponde: Pero advierto que á aquel Tribu-
nal está sumamente gravado con otros expedientes tal vez de ma-
yor interés, que á penas se forma una vez cada semana; Que el
sujeto materia consta de 28. Juad.^{as}; y que en interin continúa per-
cibiendo Romero, no solo los expresados 400 p. en Real Hacienda,
sino también los 400 en Havacos, ó mas bien los 800 pesos íntegros
de la dotacion de aquella Plaza.

Nota asimismo: Que en tal prestación se perjudica
gravísimamente la Real Hacienda, como no debida á aquel su-
geto, sino á mi como á su Proprietario. Reproduzco en este lugar
quanto tengo dicho sobre tal derecho en el Escrito de 1222 qno 8.
Y sobre todo que ese doloso Intercambio no tiene bienes de adonde se
cubra la R. Hacienda de los pesos que tiene recibidos por un des-
cuido, y recibirá en lo sucesivo.

Como todos en quanto está en nuestra mano debermos
zelar el Real Haver, y en especial esta Super Intendencia
Gen.^l en aquella vía y forma que mas haya lugar, ocurro á N. E.
para que por pronta Provid.^a se sirva en resguardo de dicho
Haver dár las que corresponden en el día, y se pondran en la

conclusion de este. Por ahora contrayganmos á las falsas
ces del citado Interino Romero.

En primer lugar es falso que esta Superior le
tinase con el sueldo de 200. pesos mitad de 400 en R.^a Nacion
aprecencia de que quando solicitó el destino estava bien ins
do del Ministro Vergara, y del Oficial 2.^o de aquellas Casas, que
en esa epoca residían en esta Capital, que el antecesor interin
D.ⁿ Juan Perezult tubo de asignacion en Tavacos 400^{rs} por sup
rior, no vid., que por sus manos corrió, como ofi.^{al} q.^o era del
presa del despacho de la Junta de R.^a Hacienda el año de 795, s
guo contra de la copia que en debida forma presento; y por co
siguiente en los manuales de aquella Administrac.ⁿ de Tavaco
veria su constancia, y en las tomas de razon que alli existere
Quando pues en 16. de Septiembre de 797. se le nombro demi Sord
tuto, interin pendia en la Junta sup.^a de apelaciones el exped.^{te} refer
con el medio sueldo asignado á tal Empleo como consta de la co
pia q.^o tambien presento, debia entender que este eran los 400^{rs}
asignados á Perezult en Tavacos; no los 400. en R.^a Nacion
y en efecto lo entendió asi, pues desde ese entonces empezó á o
brarlos en Tavacos, segun puede informarse su Director.

En Segundo tambien es falso que llegado á Chile
tocó la imposibilidad de fomentarse por lo muy caro de su Plazo
quando se sabe de público y notorio en esta Capital, que allí esta
los efectos muy baratos, pues una Gallina vale dos r.^s, un Rabo de vaca
y un carnero seis, y así todo lo que produce aquella Ysla.

En tercero es tambien falso que su consuelo era la
esperanza de la propiedad, y sueldo entero del Empleo; por que consta
del sup.^a Decreto de 16. de Sept. de 797. que se le nombro interin se res
via la Causa seguida, no contra mí, sino contra su amigo Ve
gara, y en favor de la R.^a Hacienda; así nunca podia dejar de ser
representado, como espero; pues he sido un defensor de ella. La enfe
medad que alegó fué así mismo falsa, pues se mantubo san
nueve meses en esta Capital de agente de dicho Vergara, sin
perder un día de tal empleo en perjuicio del R. E. Y, hasta que
dejó hechas las respuestas contra mí, y contra el Sr. Priga
dier D.ⁿ Pedro Cañaveras; y se le estrechó, como queda dicho.

con sup.^a Provi^a para bolver á Chiloé, sin que alegase dolen-
cia alguna por no tenerla.

12

En quanto lugar es falso que en estas Casas R.^{as} se retu-
blesen los 200 p^{as} mitad de los 400 señaladas por S. M.; a presencia
de que desde 1.^o de Enero de 795. hasta 8. de Septiembre de 97, los he es-
tado cobrando, en virtud de Super.^a ^{de Real} de las Juntas, y Aprobaciones
de esta Super.^a, constantes a 4 y 4 qno^{as}, y desde ese
entonces, q^{ue} seme suspensión por una notable equivocac^on, los he
estado reclamando incansantem^{te} hasta el presente, así en la Junta
de Apelaciones, como en esta Super.^a; y esto mismo lo sabia el In-
terino Romero por haver tenido en su poder los Autos como
agente de Vergara, y enmamiense de su Abogado; y el R.^o Fial.
no lo ignorava en 17. de Sept.^{re} de 801. que expidió su Informe á fa-
vor del citado interino Romero.

Pero el mayor atrevimiento que se nota en la mali-
ciosa solicitud del Interino es, de que á este elevado Tribunal
haya ocultado haver cobrado los 400 p^{as} en Favacos desde el día
de su nominación hasta 15. de Sept.^{re} en que hizo la solicitud que
se reclama, y sin duda fué con el fin de sorprender su justificada
rectitud para ver logradas sus depravadas intenciones; Porque
á no haverlo silenciado jamas, conseguiria embolsarse mi
medio sueldo en perjuicio de la R.^o Hacienda.

Por último el Real orden de 9. de Marzo de 792. de
que se encarga, y apoyó el R.^o Fial para obtener los 800 p^{as}, ó
sueldo íntegro de la Plaza de Chiloé, como si fuera propietario,
no era adaptable á su solicitud. En 12. de Marzo de 794, ha-
via declarado el Soberano que esa asignación íntegra al In-
terino debia entenderse en caso de su ingreso por obicior xi-
guosa, ó por ascenso, ó muerte de los Empleados Proprieta-
rios, mas no quando era provisional, ó por alguna causa
formada á sus actuales propietarios. Y dá la razon; por
que concluida esta, si resulta abuelto el sindicado seria de jus-
ticia su abono en todo, ó en parte, y en tal caso resultari a
gravada la R.^o Hac.^{da} si lo hubiera percibido todo el Interino.
Así respondió S. M. á la Consulta del Excmo. S.^o Virrey Fr.
D.^o Francisco Gil, sobre la solicitud de D. Diego de la Vega, diri-
gida á que se le diese el sueldo íntegro del S.^o Director de Favacos.
D.^o Miguel Oromin, supermo de su empleo en ese tiempo.



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

segun parece del tenor del R.º Orden que en copia jurada con la solemnidad debida existo. **PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.**

Un tanto de esta R.º Determinación de clarar **LOS AÑOS DE 1801 Y 1802** uía debia existir en el R.º Real, en su tenor los Ministros que le componen no ~~obstaran~~ ^{no opusieran} contra la ciente de S. M., o exponer su R.º patrimonio que havia confiado á sus manos. Pero sea lo que fuere de tal Informe, y de lo resuelto en la Junta Sup.º de R.º Itac.º, lo cierto es, que la Ley que regia en ese entonces sobre este particular es, y debia ser el contenido en el R.º Rescripto de 12 de Marzo de 1794; mandado guardar y cumplir por este Sup.º Gov.º en 6. de Sept.º del mismo: asi qualquiera resolucion en contra es nula, de ningun valor ni efecto, como opuesta diametralm.º á la Voluntad del Soberano, y á la misma Ley.

Todas estas y otras reflexiones hubiéramos hecho en defensa del Rey, y de mi sueldo á haverseme dado la Audiencia necesaria quando la solícitud de mi sustituto Romero, segun juró, y protesto en la forma debida. Mas pues que el mal subeido, es ya casi irreparable, procuraremos al menos ocurrir al que puede presentar el tiempo venidero. Para ello se hade servir V. E. mandar le Informe en el dia de la Direccion Gen.º de Tabacos, oyendo á su Contaduría; como es cierto que el enunciado sustituto D.º Ypolito Romero ha percivido de la Renta de aquel destino los 400 p.º asignados á la Plaza de Interventor de S.º Carlos de Chiloé, desde el dia de su ingreso, ó desde 9. de Nov.º de 1797. hasta el presente; y que fecho con lo que de ello resulte mandar por via de pronta Providencia en aquella manera y forma que mas haya lugar se suspendan en el dia al enunciado interino Romero los 400 p.º en R.º Itac.º aperciviendole, y que se content

ojo



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

con el medio sueldo que disfruta en Tabacos, ó se nombre otro Ymexino de mejor conducta. Más del ~~esto~~ ~~librar~~ el orden correspondiente sobre el seguro de los 778 pesos 52^s que percibió en R. Casas en 26 de Septiembre de 1801, y los que habrá percibido en Chiloé de dicho Ramo hasta el día. Por tanto, y haciendo el Pedimento que mas convenga.

A V. E. pido y suplico, que habiendo por presentados los citados Documentos, en consideración á lo expuesto se sirva hacer en todo como llevo proxímanamente deducido, y es de Justicia que espere jurando lo necesario, y para ello. V.

Lima y diez y tres de 1802.

Juan Antonio Arias

Informe la Direccion genl. de Tabacos, el R. Genl. de Cuentas, y Vniversidad al S. Fiscal.

Monzón
San Diego

Comia y Dto. N. 22 de 1802

Informe al Señor Contador gñal de la Renta
agregando una Razón de los sueldos que haya re-
cibido de la Renta del Tabaco D. Ypolito Romero
20 de Mayo de 1802. Y en su lugar al Empleo que exerce
de Oficial Interventor de la D. M. Real de la
Isla de Chiloe
D. Ypolito Romero

D. Director g.

El Contador gñal. en vista de este
Recurso dice: Fue p. sup. Decreto
de 16. de Sep. de 1797. fue nom-
brado don Ypolito Romero en In-
terventor de las R. S. Casas y Adm.
de Tabaco en Chiloe con la mitad
de sueldo, es decir, con suarpeien-
tos p. anuales. En esta virtud con-
tinuó Romero recibiendo esta Renta
del Tabaco cincuenta p. en cada
año segun se demuestra en la Razón
adjunta firmada à presencia de
las Cuentas ya firmadas en aquel
Partido, hasta que p. Auto de la
Junta de p. ex Real Hacienda. de

14
3. de Marzo de 1801. Se mando pre-
vio Informe ex esta Direccion q. y crimi-
nario Fiscal, que al mismo Romero se
le avansasen los 2000^{rs} mas que habia
dejado de recibir desde el dia de su
ingreso a este destino, y q. sen lo suce-
sivo se le contribuyere la antigüedad
integra de los 4000^{rs} correspond. al
Ramo de Tabacos. Que en q. se puede
informar a Vm. el Contador q. el libro
esta particular.

Lima 4 de Febrero de 1803—

Frujilla

Exmo Señor.

La Direccion reproduce el anted. informe de la
Contaduría. Lima, y Febrero 5 de 1803.

Miguel de Otazú

3. en Mars en 1801. Le monde
est informé en ce qui concerne
tous les points que le monde
de connaître les points que
besoins et besoins de la
lignes à cet égard, par la
sans de l'enseignement la
lignes et les lignes de
forme en forme. Les
lignes et les lignes de
est formé.

Fin de la relation en 1803

[Faint signature]

Paris le 10 Mars 1803

Le directeur général de l'enseignement
public en France le 10 Mars 1803.

[Faint signature]

[Faint signature]

Razon de los sueldos que D. Polito Romero, ha recibido
 en la Renta del Tabaco de la Isla de S. Felipe, de cuya adm. fue
 nombrado Intero. en 16. de Sep. de 1797. G. sup. Decreto del
 Srmo. S. J. Rey de un Reyno..... " " a saber

Desde 9. de crov. de 1797. en que se porci- onó en el Empleo, hasta 31. de Dic. del prov. Año, al respecto de 200. p. mitad de los 400. de un dota. ann.....	028. 9. 3/4.
Año entero de 1798.....	200.
Idem de..... 1799.....	200.
Idem de..... 1800.....	200.
Año de 1801. en virtud de auto de la Junta sup. de S. Nav. de 3. de Mayo de 1801.....	400.
En el mismo año de 1801. se entregó a Dho. Romero G. una decim. g. en con- secuencia de la Am. sup. Provid. los sueldos vencidos en tres años, (ing. y tres dias corridos, desde 9. inclusive de crov. de 1797. en que tomó poses. del Empleo hasta ultimo de Dic. de 1800. al respecto de los 200. p. al año, mandad. abonar G. sup. Provid. de la Junta sup. a mas de los otros 200. p. que gozava antes en la R. del Tab. de Puerto q. con ellos completó los 400. p. q. paga este ramo.....	629.

Lima 29. de Enero de 1803

Jucillo.

Warrant of Arrest for the said ...
John ...
...

Book of the ...
...

200
200
200

...

...

100

...

...

...

...

...

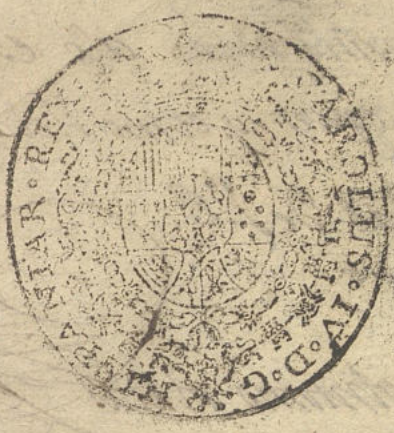
...

100

...

...

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

Don J. *[Signature]*



Don Juan Antonio Diaz Intendente propietario de las Casas de Administracion de Tabacos de la Provincia de Chiloé, en el Exped^{te} sobre el medio Sudio que me es ta señalado, y ha cobrado el Intendente D.º Polito Romero en perjuicio de la R.º Hacienda, con lo demas deducido Digo; Que S.º E. se ha servido mandar que Infirmasse el Director de la R.º del Tabaco, y este Jefe inmediatamente mandó q^e lo iniciase primero su Contador; Pero aunque es pasado mas de un mes no ha querido verificar dho Informe, en medio de las muchas Súplicas y Ruegos que le he hecho, valiendose del pretexto de la conclusion de cuentas de la Contaduria y sus Libros; Por lo que ocurro ala Superior Justificacⁿ de S.º E. a fin de que se digna mandar q^e en el dia el citado Contador expida su Informe para q^e curen los gravisimos perjuicios q^e con la dilacion sufre la R.º Hacienda, y aun el suplico.

buen carice de todo auxilio por lo que

A V E pido y sup^{ca} que en consideracion alo expuesto
se sirva proveer y mandar seguir y como llebo pedido

en just^a q espero de la Real C^{dad} de V. E.

Verma C^{dad} 3 de Mayo 1803.

[Faded circular stamp]
Juan Antonio de los Rios

108. Y. 008. EN LOS AÑOS DE 1803

El contador gen^l. de la R^a Renta de Tabacos e
Baque el Informe q se ha remita hallarse pendiente

[Signature]
Monzon
[Signature]
Indio

[Signature]

Exmo Señor.

El Tribunal cumpliendo con el su
 superior Decreto de 17 de Diciembre próximo
 anterior dice - Ha reconocido la solicitud
 de Dⁿ Juan Antonio Arias Inca
 venior depuesto de la Administración
 de Rentas Unidas de Chiloe, sobre va-
 rias incidencias de los Actos que ha segui-
 do contra Dⁿ Juan Fomas de Vergara
 y D. Hipolito Romera, respectivos alor su-
 el dor que dice ha dejado de percibir, y en
 que se han puntualizado los que se han
 pagado por la Renta de Tabacos adichos
 D. Hipolito segun la Razon de la Coma-
 duxia grial de dho Ramo, de 29 de Enero
 de este año: y lo que el Tráal puede in-
 formar se reduce a que todas estas gestio-
 nes son inoporunas Cabilonas y desacatadas
 y por tanto deben despreciarse, y corregir
 se aperciviendole que debe el decoro y res-
 peto debido alor Tribunales bajo la
 pena que V.E. fuere servido imponerle

202

Este representante se halla en
totalmente separado del servicio, y
no suspenso como falsam^{te} expone;
asi quanto alega vago de aquella
causada suposicion es despreciable.
El ha ocurrido a la Junta de
Apelaciones, y debe esperar el exito
de sus recursos, antes que esta-
blecer otros como los presentes,
guardando en todo el estilo y mo-
dificacion debida: En todo lo resol-
veda lo que fuere a su purificado ar-
bitrio. Tribunal 25, de Febrero
de 1803.

Dionisio Sabre Antonio Chacon

Como. Sor.

El Fiscal vino en copia promovida

Lima, y Perú. por D. Juan Ant. Arias sro el pago de sus
5. de 1803. sueldos desde que se le suspendieron, y repetición
de los que ha estado percibiendo D. Napolitano Ro-

meo q^e le ha sucedido con lo que ultimamente
visto este Exped. de ha informado el tnal a p^{tes} dice: que siendo
como expuesto q^e el Sr. Fiscal: U.E. servido podra mandar se remita a la Junta
entreguesele al sup. que esta conociendo a la causa p^{ral} a fin de que
p. a. q. Me a su d^{ca}. segun su estado tome la provid^a correspond^{te} sro
donde, y como viene el deposito del medio sueldo, abonado ultimam^{te}
le conviene: a Romoas q^e el mes de 24. de Sept. de 1801.

[Handwritten flourish]

Quinzona y el de 3. de Marzo del mismo año q^e cita el
Comand. de Tabaco en su informe de 4. de Febrero
p^{mo}. Lima Marzo 3. de 1803.

[Large handwritten signature]

[Handwritten flourish]

para el Sr. Juan de Dios...
 que se ha de...
 de la casa...
 de la casa...
 de la casa...
 de la casa...
 de la casa...
 de la casa...
 de la casa...
 de la casa...

Juan de Dios
 de la casa...

Juan de Dios
 de la casa...

Juan de Dios

Juan de Dios

Juan de Dios

En qu' orillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS E VAYRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Lima En 22 de Mayo

Yo Don Juan Antonio Arias

Porrigase con el
exp. a que el
se refiere
en su defecto
razon con
y raiga

Juan Antonio Arias Oficial Interventor suspenso de la Real Caza y Administracion de Fajacos de la Isla de Chiloe, con su mayor rendimiento Vice: Que de orden de S. E. se le entrego un expediente promovido por su Interesino Don Polonio Romero, sobre el pago de medio sueldo, que consiguio en Real Otacienda; para que el suplicante use de el donde, y como viere a convenir. Mas no pudiendo entablar los recursos correspondientes, sin tener a la Vista el otro Expediente, que tambien sиюio dicho Interesino, sobre la satisfaccion del medio sueldo, asignado en la Renta del Fajaco; que es demasiado conducente para la soliciud que hade iniciar benefica a la Real Otacienda: Ocurra a la Alta Piedad de S. E. para que se digue mandar se le entregue por el termino ordinario, Vaso de correccion, pues sin el, le es dificil poner en planta sus recursos; y en esta conformidad para el mayor acierto.

Donson

[Signature]

[Signature]

S. E. pide y suplica resisiva en atencion al expuesto mandar lo asi en Justicia que ca

merced espere dem acreditada Beguinos

Gra

Juan Antonio Arias

Lima En 2da de 1805.

Este es un exp. en que se le al sup. por el termino Ord.
dinario, bajo de comision de Procurador, para que use de su dere
cho como le combenga -

[Signature]

Pascual Int.

Leonora

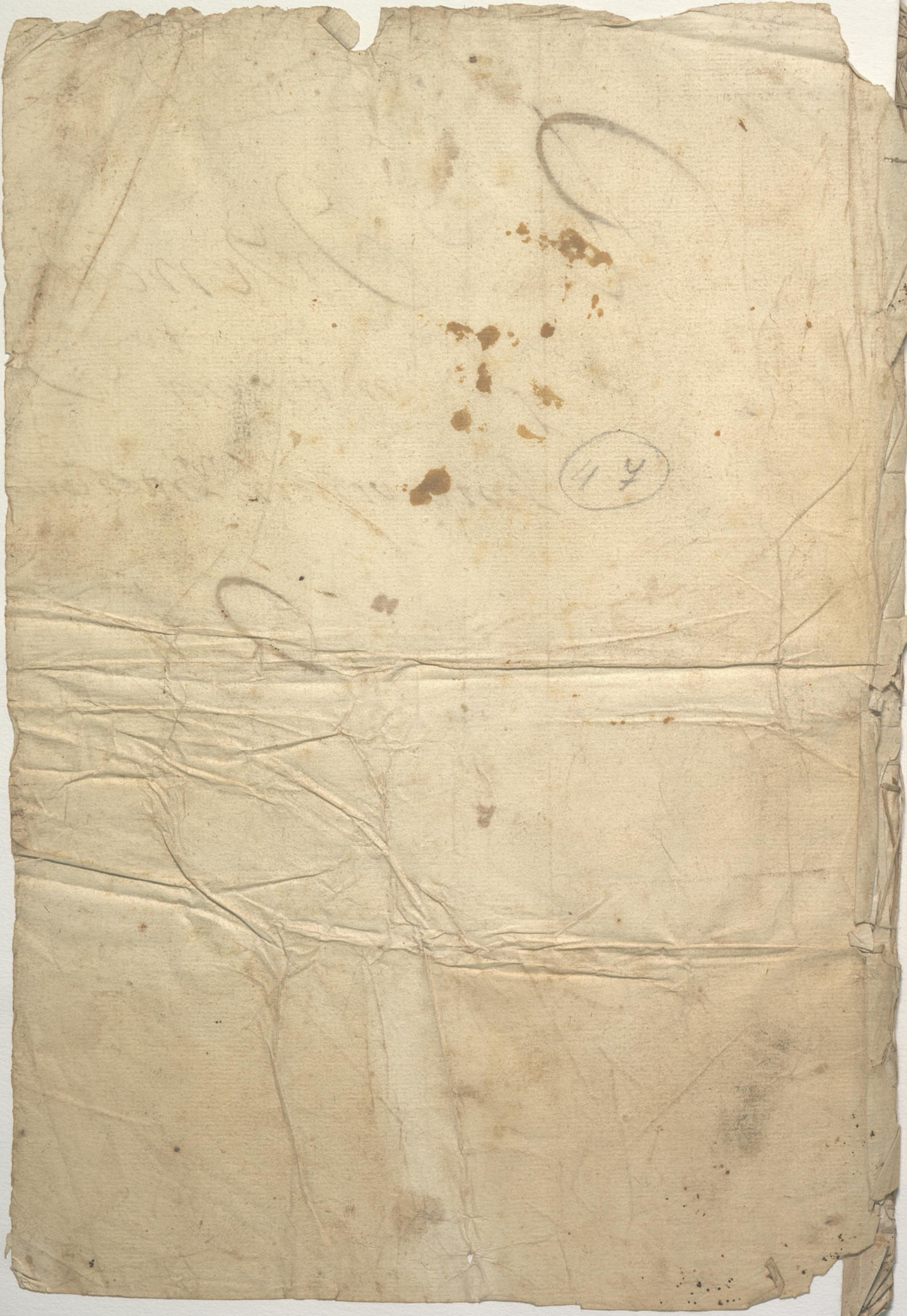
[Faint signature]

[Signature]

R S Jones

to
Wm. B. Jones
Ysterventura Ysterventura

R



14